

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO Y FONDO DE GARANTÍA PARA EL PROYECTO INTEGRAL DE DESARROLLO RURAL Y PRODUCTIVIDAD SUSCRITO ENTRE INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)

Nosotros: **JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES**, General, Ingeniero Geógrafo y MBA en Finanzas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1961-05171, Registro Tributario Nacional número 08011961051719, actuando en mi condición de Presidente nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 79-2020 de la Comisión Interventora de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), órgano colegiado, creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-071-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 35,323 del 24 de Julio de 2020; en lo sucesivo denominado como **"EL FIDEICOMITENTE"** y **"EL FIDEICOMISARIO"** y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional número 08011959032876 y actuando en mi condición de Presidente Ejecutiva del **Banco Hondureño Para La Producción y La Vivienda (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como Fondo Nacional Para La Producción Y La Vivienda (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33.530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); reformado mediante Decreto Legislativo No. 101-2020 del 24 de agosto de 2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.35,353 el 25 de agosto de 2020; acreditando mi representación, mediante Certificación del Acuerdo No.28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al Artículo 28, numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI, en lo sucesivo denominada **"El Fiduciario"**; y para efectos del presente Contrato comparezco como **Delegada Fiduciaria del BANHPROVI**, nombramiento que acredito mediante Instrumento Público Número Nueve (09) autorizado por el Notario René Barnica Solórzano en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado el **Contrato de Fideicomiso de Administración de Fondo de Financiamiento y Fondo de Garantía para El Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad suscrito entre Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**, el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera
Antecedentes

Mediante Decreto Legislativo No 233-2005 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 21 de septiembre del 2005 contentiva en la Ley de la Cuenta del Milenio que tiene por objeto establecer el marco institucional y jurídico requerido para la ejecución del programa, así como los proyectos y actividades comprendidas en el convenio del Desafío del Milenio, suscrito en la ciudad de Washington, D.C. el 13 de junio del 2005, teniendo como propósito principal la reducción de la pobreza, así como el desarrollo sostenible del país, se crea la Cuenta del Desafío del Milenio también conocida por sus siglas MCA- Honduras.

Mediante Decreto Legislativo No. 16-2017 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 30 de junio del 2017 se amplía de forma indefinida la vigencia de la Ley de la Cuenta del Milenio MCA-Honduras aprobada mediante Decreto Legislativo No. 233-2005 y en consecuencia la existencia y funcionamiento institucional de la Cuenta del Desafío del Milenio esté sujeto a la vigencia de los proyectos, cuya ejecución le sea asignada por el Poder Ejecutivo. Así mismo, se autoriza para que en la ejecución de los proyectos que se le asignen, la Cuenta del Milenio MCA-Honduras funcione con la designación alternativa de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) cuando dicha institución ejecute proyectos que sean financiados con fondos nacionales o con fondos de Organismos de Cooperación y/o de Financiamiento Externo, por lo cual toda referencia que se haga o se haya hecho en cualquier ley, acto administrativo y en disposición gubernativa o presupuestaria, a favor de la Cuenta del Milenio MCA-Honduras se entenderán también hechas a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras).

Mediante Decreto Legislativo No. 33-2020 artículo 17, publicado el 03 de abril del 2020, que autoriza al BANHPROVI para que constituya y administre cualquier tipo de FONDOS DE GARANTÍAS; así mismo, a que otorgue financiamiento al Sector MIPYME a través de todas las Instituciones Financieras calificadas como Elegibles, aceptando entre otras, un colateral consistente en un Certificados de Garantía emitido por cualquier Entidad autorizada para administrar Fondos de Garantía.

Mediante Artículo 1, Decreto Legislativo 49-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 21 de mayo de 2020, se aprueba en todas y cada una de las partes el Contrato de Préstamo No. 4936/BL-HO y No. 4940 BL-HO, suscrito el 23 de abril de 2020 con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la Republica de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Cincuenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$55,000,000.00); recursos destinados a financiar la ejecución del “Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad”.

En el Decreto Legislativo No. 49-2020 Anexo Único Sub Componente 2.1 Acceso a Crédito, cláusula 2.08 establece lo siguiente: Se constituirá un fideicomiso, el cual permitirá a productores beneficiarios del Componente 1 y otros ubicados en los clústeres seleccionados y con Planes de

Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Financiamiento y Fondo de Garantía para El Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad

Inversión orientado a mercados, acceder a financiamiento de activo fijo y capital de trabajo (para la producción y diversificación, generación de valor agregado, transformación, comercialización, apertura de nuevos mercados y/o la resiliencia). El financiamiento de activo fijo servirá para impulsar nuevas inversiones o ampliación de aquellas ya existentes y el Sub Componente 2.2 Acceso a garantías, cláusula 2.09 establece lo siguiente: Se constituirá un fondo de garantías que permita apalancar recursos del sector financiero local mediante la reducción de los niveles de riesgo percibidos de los proyectos de inversión en infraestructura productiva y adopción de tecnología, para promover una mayor articulación en las cadenas productivas. El fondo de garantías: (i) satisfará necesidades de crédito de productores sin acceso a crédito, o con acceso limitado, que cuenten con planes de negocio sostenibles; y (ii) minimizará su costo a través de un manejo prudente de la cartera y de las condiciones de acceso.

Mediante Oficio No. INVEST - H CI_112320_11 del 23 de noviembre del 2020, Inversiones Estratégicas de Honduras (INVEST-H) en calidad de organismo ejecutor del Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad (BL/HO 4936, BL/HO 4940), solicita al BANHPROVI que los fideicomisos de crédito y garantías del componente Acceso a Financiamiento sean facilitados.

Mediante oficio INVEST-H CI_150621_31, del 21 de junio de 2021, INVEST-Honduras manifiesta a BANHPROVI la aceptación de la Propuesta Técnica y Económica del Fideicomiso de Administración de Financiamiento y Garantía para la implementación del Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad.

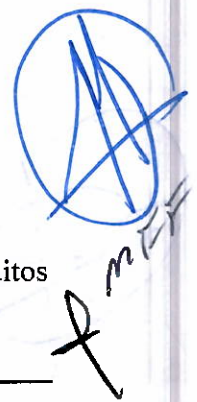
Mediante Oficio DGF-021-2021 del 03 de noviembre de 2021, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) realiza el análisis de la justificación para la creación de fideicomiso No. DGF-02-2021, en el cual manifiesta que Inversiones Estratégicas de Honduras (INVEST H) ha cumplido con lo establecido en el artículo 5 de la Norma Técnica para la Operación de Fideicomisos Públicos.

Mediante Resolución No.CD-464-52/2021, del 17 de noviembre del 2021, el Consejo Directivo del BANHPROVI aprueba la suscripción del **Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Financiamiento y Fondo de Garantía para El Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad suscrito entre Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).**

Cláusula Segunda
Definiciones

Para los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

- **Anomalía:** Incumplimiento a las políticas y procedimientos para el otorgamiento de créditos establecidos por la IFI o el Reglamento de Garantía del Fondo.
- **BANHPROVI:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.



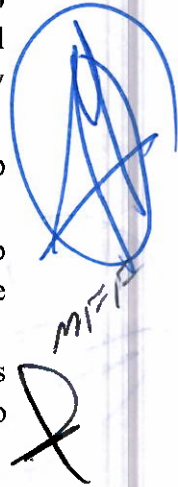
Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Financiamiento y Fondo de Garantía para El Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad

- **Beneficiarios Finales:** Pequeños productores como Mipymes y empresas ancla identificados y asistidos por el Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad; también definidos en el Reglamento Operativo del Proyecto.
- **BID:** Banco Interamericano de Desarrollo.
- **Certificados de Garantías de Cobertura (CGC):** Instrumento jurídico accesorio y autónomo que deriva de una obligación crediticia, en la cual, el Fondo de Garantía administrado por el Fiduciario, garantiza parcialmente ante las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI's) los préstamos otorgados a los Beneficiarios Finales, de acuerdo con las condiciones detalladas en el Reglamento del Fondo de Garantía y que serán respaldadas con el capital del Fondo de Garantía del Fideicomiso.
- **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- **Comité Técnico Administrativo (CTA):** Representa los intereses del Fideicomitente y/o del Fideicomisario, el cual auxilia a la Institución Fiduciaria en la toma de decisiones para el cabal cumplimiento de los fines establecidos en el Fideicomiso
- **Debida Diligencia:** Es el deber de todo sujeto obligado de identificar y optar las acciones necesarias que le permitan administrar su riesgo a través del conocimiento y objetivo de las actividades y el origen de los activos de sus clientes y el respeto de las demás obligaciones y políticas impuestas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos emitida mediante Decreto Legislativo número 144-2014; teniendo siempre en cuenta los derechos del afectado;
- **Días Hábiles:** Son los días considerados aptos o válidos para el desarrollo de una actividad. Los días hábiles son todos los días excepto sábados, domingos y festivos.
- **Dirección General de Fideicomisos:** Órgano dependiente de la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, responsable de participar en la creación o estructuración de los Contratos de Fideicomisos Públicos, controlar su ejecución, apoyar técnicamente a los comités técnicos, requerir y participar en la liquidación de todos los Fideicomisos Públicos existente y vigentes en la República, así como los que estén por constituirse o se constituyan en un futuro.
- **Empresas Anclas:** Aliados comerciales que integran a las MIPYMES a una o varias cadenas de valor.
- **Fideicomisario:** Persona (s) natural (es) y/o jurídica (s) a favor de quienes se constituye el fideicomiso, con la capacidad necesaria para recibir los beneficios derivados del fideicomiso, así como los bienes fideicometidos residuales al vencimiento del término estipulado en el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de este Contrato es Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras).
- **Fideicomiso:** Negocio Jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destine.
- **Fideicomitente:** Persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tenga(n) la capacidad necesaria para hacer la transmisión de bienes y/o derechos de su propiedad que el fideicomiso implica. Para efectos de este Contrato es Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras).

MFF

Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Financiamiento y Fondo de Garantía para El Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad

- **Fiduciario:** Institución a quien se le atribuye la titularidad dominical sobre ciertos bienes, para que realice con los mismos, sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen. Para efectos de este Contrato es el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
- **Fondo de Garantía:** Recursos patrimoniales destinados a la emisión de Certificados de Garantía de Cobertura que respaldarán parcialmente el financiamiento de créditos otorgados por la IFI participante con recursos del Fideicomiso y los que financien con fondos propios;
- **FONPRODE:** Fondo para la Promoción del Desarrollo.
- **IFI:** Instituciones financieras intermediarias de créditos y de certificados de garantías de cobertura.
- **INVEST-Honduras:** Inversión Estratégica de Honduras.
- **Nota Técnica:** Documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial de la comisión a cobrar para los beneficiarios finales de las garantías. Debiendo ser realizada por un Actuario debidamente registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- **Organismo Ejecutor:** Entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo, para efectos de este Contrato el organismo ejecutor es INVEST- Honduras.
- **Parte o Las Partes:** Fideicomitente, Fiduciario y Fideicomisario referidos de manera individual e indistinta; o conjuntamente.
- **Patrimonio Fideicometido:** Es el patrimonio constituido por los bienes o derechos transferidos en fideicomiso y por los frutos que éstos generen. Dichos bienes o derechos conforman un patrimonio autónomo y por ende distinto e independiente al patrimonio del Fideicomitente, del Fiduciario y del Fideicomisario, así como de cualquier otro patrimonio administrado por el Fiduciario en propiedad fiduciaria, sin perjuicio de los derechos que cada una de las Partes acá señaladas puedan tener en sus respectivas condiciones;
- **Proyecto:** Es el Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad.
- **Reglamento de Operaciones del Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad:** Documento que establece las políticas generales y los términos y condiciones aplicables a las actividades del Proyecto según lo establece el Contrato de Préstamo firmado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de Honduras (GdH) y el financiamiento del Fondo para la Promoción del Desarrollo FONPRODE que estará asociado a este Proyecto y regido bajo las normas de Banco.
- **Reglamento del Fondo de Crédito:** Tiene como finalidad definir la operatividad del Fondo de Crédito del Fideicomiso.
- **Reglamento del Fondo de Garantía:** Tiene como finalidad definir la operatividad del Fondo de Garantía del Fideicomiso, como mecanismo para incentivar el acceso al crédito, mediante la emisión de garantías crediticias.
- **Titularidad Dominical:** Derecho de carácter temporal que otorga al fiduciario las facultades necesarias sobre el Patrimonio Fideicometido, para actuar como dueño de dicho patrimonio


MFE

Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Financiamiento y Fondo de Garantía para El Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad

frente a terceros, en la realización de los actos necesarios para el cumplimiento del fin o fines del fideicomiso, con las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

**Cláusula Tercera
Objetivo del Fideicomiso**

Administrar el fondo destinado a otorgar financiamiento a los beneficiarios del Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad, financiado por el BID y el Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) y ejecutado por INVEST-Honduras, así como la creación y administración de un fondo de garantía para respaldar los financiamientos que se otorguen para tal fin, a través de todas aquellas instituciones calificadas como elegibles por BANHPROVI con recursos del Fideicomiso o con sus propios recursos.

**Cláusula Cuarta
Constitución del Fideicomiso**

El Fideicomitente declara expresamente su voluntad de constituir el Fideicomiso, denominado “Fideicomiso de Administración del Fondo de Financiamiento y Fondo de Garantía para el Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad” en el BANHPROVI, para todo lo cual El Fideicomitente cede y traspasa a El Fiduciario la titularidad dominical de los bienes y derechos del Patrimonio Fideicometido, a efecto que realice su administración e inversión con sujeción a los términos, condiciones y duración del presente Contrato y sus Reglamentos, así como a lo dispuesto en el marco legal vigente.

El Fiduciario acepta expresamente el encargo, y declara que los fondos fideicometidos serán utilizados única y exclusivamente para cumplir con el objetivo del Fideicomiso.

**Cláusula Quinta
Patrimonio del Fideicomiso**

El Patrimonio del Fideicomiso se constituye de la siguiente forma:

El Fideicomiso contará con un Patrimonio Fideicometido inicial de veintiún millones cien mil dólares estadounidenses exactos (\$21,100,000.00) en su equivalente en Lempiras según la tasa de cambio de moneda nacional establecida por el Banco Central de Honduras el día en que se reciba la transferencia.

- **El Fondo de Crédito:** Un capital del equivalente en Lempiras según la tasa de cambio de moneda nacional establecida por el Banco Central de Honduras el día en que se reciba la transferencia de dieciocho millones de dólares estadounidenses exactos (\$18,000,000).
- **El Fondo de Garantía:** Un capital del equivalente en Lempiras según la tasa de cambio de moneda nacional establecida por el Banco Central de Honduras el día en que se reciba la

MFF

**Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Financiamiento y Fondo de
Garantía para El Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad**

transferencia de tres millones cien mil dólares estadounidenses exactos (\$3,100,000.00), que provea garantías para los beneficiarios finales, monto que será revolvente para atender las necesidades para el cual sea creado.

También formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso todos los bienes y derechos adquiridos durante su operación y que lleguen a ser parte de los activos del mismo, tales como:

1. Los aportes al Patrimonio que **El Fideicomitente** decida hacer en el futuro para cumplir con los fines para los que se crea el **Fideicomiso**, siempre y cuando sea aceptado por el **Fiduciario**.
2. Los intereses, rendimientos o utilidades que resulten de las operaciones del mismo.
3. Herencias, legados y donaciones realizadas por personas u organismos nacionales o extranjeros para la consecución del objetivo del mismo.
4. Los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título al inicio de funciones o durante la operación del **Fideicomiso**.
5. Cualquier otro aporte que se realice al **Fideicomiso**.

Siendo el Patrimonio del **Fideicomiso** un patrimonio autónomo, se entenderá que el patrimonio propio de **El Fiduciario** no responderá en ninguna manera por las operaciones o compromisos que adquiriera el **Fideicomiso**. De igual manera, las operaciones del **Fideicomiso** ponderan cero por ciento del capital de la institución fiduciaria, para efectos de cuantificar su nivel de solvencia.

Las Partes deben cumplir con la Debida Diligencia, requerida por la regulación nacional e internacional, previo a recibir bienes y/o derechos; **El Fiduciario** se reserva el derecho de aceptar o denegar fondos según las revisiones que realice.

**Cláusula Sexta
Declaración Jurada**

El Fideicomitente manifiesta bajo juramento:

1. Que los bienes transmitidos en **Fideicomiso** en este acto son de legítima procedencia, y que sobre los mismos no pesa a la fecha, gravámenes, anotaciones o limitaciones que de alguna forma pudieran afectar los derechos del **Fiduciario**, obligándose al respectivo saneamiento de ley.
2. Que aquellos bienes que sean aportados al **Fideicomiso** para el incremento del Patrimonio Fideicometido durante el plazo de este Contrato y sus prorrogas, deben cumplir la condición establecida en el literal anterior.
3. Que conocen y entienden lo establecido en los artículos trescientos sesenta y cinco (365) hasta el trescientos sesenta y siete (367) del Nuevo Código Penal de Honduras relativo al delito de estafa.

Cláusula Séptima

Retribución Del Fiduciario

Corresponderá al **Fiduciario** en concepto de retribución o comisión fiduciaria lo siguiente:

1. Una comisión por costo fijo de cincuenta mil lempiras exactos (L50,000.00) mensuales.
2. Una comisión del uno por ciento (1.0%) anual, calculada sobre el saldo de la cartera de créditos redescontada, pagadero mensualmente.
3. Una comisión del uno por ciento (1.0%) anual, pagadero mensualmente, sobre las inversiones que se mantengan en el mes, incluyendo:
 - a. Los recursos disponibles del Fondo de Crédito.
 - b. El Fondo de Garantía.
 - c. Los valores de las reservas de riesgo en curso.
 - d. Otros conceptos que puedan incrementar el monto por invertir.
 - e. Un porcentaje del veinte por ciento (20%) sobre el cobro de la comisión cobrada al usuario final sobre las emisiones de garantía, para costos operativos y administrativos del emisor.

El cobro de la comisión se realizará de forma automática y por el propio Fiduciario sin ningún tipo de aprobación previa y con cargo al Fideicomiso remitiendo al Fideicomitente, en forma mensual, el respaldo del cálculo de dicha comisión. Dicha información se enviará 10 días hábiles después del cierre del mes anterior. Las comisiones serán cargadas en la cuenta del Fideicomiso.

Los gastos que se generen por la realización de auditorías, consultorías, por comisiones bancarias y otros gastos relacionados con la gestión de este Contrato, serán liquidados por separado por **El Fideicomitente** y no serán considerados como parte de la comisión fiduciaria.

En el caso de que no existan suficientes fondos para cubrir los gastos generados por la realización de auditorías y/o consultorías, por comisiones bancarias y otros gastos relacionados a la gestión del presente contrato, El Fideicomitente absorberá la remuneración por administración fiduciaria y otros gastos que existan, debiendo cancelarlos inmediatamente al El Fiduciario, sin necesidad de requerimiento judicial. En caso de incumplimiento en el pago de estas remuneraciones, es expresamente convenido que se pagará por cada día de retraso una penalidad resultante del monto adeudado más interés legal anual establecido en la República de Honduras.

Cláusula Octava Obligaciones y Derechos del Fideicomitente

Adicionalmente a las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero, **El Fideicomitente** tiene las obligaciones que de manera enunciativa pero no limitativa se indican a continuación:

1. Proporcionar al **Fiduciario** los recursos que comprenden el Patrimonio Fideicometido y los bienes y derechos necesarios para cumplir con el objetivo del Fideicomiso.
2. Mantener los recursos suficientes para cubrir todas las obligaciones de pago del **Fideicomiso**.

Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Financiamiento y Fondo de Garantía para El Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad

3. Acreditar por escrito los representantes que integran el CTA ante **El Fiduciario**.
4. Proporcionar al **Fiduciario**, por escrito en debida forma y tiempo, toda la información que se requiera a efecto de identificar plenamente al o los Fideicomitente(s) y Fideicomisario(s).
5. Asegurar la procedencia y origen de los fondos a depositar en las cuentas del Fideicomiso, cumpliendo con la legislación y normativa aplicable a la prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. Asimismo, tendrá la obligación de verificar que los recursos se utilicen solamente para actos lícitos, tanto en el ámbito nacional como internacional.
6. Autorizar al BANHPROVI en su condición de Fiduciario, la contratación de los servicios Actuariales, para la elaboración de notas técnicas que determinarán las condiciones de la comisión a las que estarán sujetas las garantías emitidas con el Fondo de Garantía para el Fideicomiso, dicha contratación se hará con cargo al Fideicomiso.
7. Registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) las operaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los procedimientos que al efecto defina y le notifique oportunamente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).
8. Proporcionar al Fiduciario el Reglamento Operativo del Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad, no objetado por el BID, el cual rige la operatividad del Fideicomiso.
9. Analizar y calificar a los interesados en aplicar a los fondos del **Fideicomiso** y remitirlo a la IFI, así como proponer los montos de crédito para cada caso, de acuerdo con niveles de riesgo y eficacia.
10. Proporcionar la asistencia técnica y supervisión necesaria para que los Beneficiarios Finales cumplan con las regulaciones de créditos y garantías establecidas, para ser elegibles a otorgamiento de créditos por parte de la IFI.
11. Informar por escrito al Fiduciario, anualmente o a más tardar en los cinco (5) Días Hábiles siguientes del evento, de cualquier cambio que se realizare en la composición accionaria y/o administración superior del Fideicomitente.
12. Proporcionar, en debida forma y tiempo, los cambios de sus representantes ante el Fideicomiso, los cuales deben ser debidamente acreditados por escrito ante El Fiduciario.
13. Realizar las gestiones para restituir el Patrimonio necesario con aportes adicionales en efectivo para cubrir las pérdidas causadas por siniestros en caso de que excedan el valor en libros, así como para mantener la solvencia necesaria para cubrir los contingentes vigentes.
14. Velar y poner especial atención para que, con los financiamientos garantizados con los recursos de este Fideicomiso, no se afecte el medio ambiente y se cumplan los requisitos legales del país sobre esa materia. Para ello, atenderá los aspectos atinentes a la preservación del medio ambiente y las medidas de mitigación, que oportunamente señale El **Fideicomitente**.
15. Revisar los Estados Financieros del Fideicomiso haciendo las recomendaciones del caso al **Fiduciario**, teniendo un plazo de hasta quince (15) Días Hábiles para hacer sus observaciones o solicitar medidas de corrección o planes de acción para ajustes, después de ese plazo se darán por aceptados.

**Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Financiamiento y Fondo de
Garantía para El Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad**

16. Otorgar al **Fiduciario** el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del **Fideicomiso**.
17. Notificar y documentar al **Fiduciario** sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes Fideicometidos.
18. Proveer fondos no reembolsables para la contratación de asistencia técnica para la implementación o evaluación de los proyectos que se desarrollarán con el Patrimonio Fideicometido.
19. Realizar la debida Gestión con el BID para realizar los cambios solicitados por parte del Fiduciario al Reglamento Operativo del Proyecto Integral de Desarrollo Rural y productividad para la operatividad efectiva del presente Fideicomiso.
20. Cumplir con las disposiciones y términos del presente Contrato.
21. Todas las demás establecidas en los Reglamentos y cualquier otra normativa necesaria para la administración del **Fideicomiso**.

El Fideicomitente tendrá los siguientes derechos:

1. Asegurar y velar que **El Fiduciario** cumpla con las obligaciones que ha adquirido por medio del presente Contrato, los Reglamentos aplicables al Fideicomiso y demás normas y procedimientos administrativos que apliquen.
2. Requerir al **Fiduciario** la emisión de informes sobre su gestión, tanto ordinarios durante la vigencia del fideicomiso, como extraordinarios al finalizar el mismo.
3. Realizar, en caso de que sea necesario, todas las acciones necesarias para la autorización del cambio de **Fiduciario** por parte de la autoridad competente.
4. Conocer, discutir, gestionar la decisión y resolver sobre los casos no previstos en los reglamentos, normativas o el Contrato de Fideicomiso de conformidad al objetivo del mismo.
5. Monitorear y evaluar el funcionamiento y resultados de la operación del Fideicomiso.
6. Auditar, cuando lo considere necesario, todas las operaciones financieras, contables y administrativas, vinculadas al **Fideicomiso**, previa coordinación con **El Fiduciario**; y, contratar por cuenta y gasto propio, las auditorías externas que considere oportunas y necesarias para fiscalizar las actividades del **Fideicomiso**.
7. Instruir al **Fiduciario** para que contrate los seguros que estime conveniente, con cargo al **Fideicomiso**.
8. Los que se hubiere reservado para ejercerlos directamente sobre los bienes y/o derechos afectos al Contrato.
9. Impugnar los actos del **Fiduciario** cuando excedan los límites funcionales establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso.
10. Obtener la devolución de los bienes y derechos disponibles, al concluirse el **Fideicomiso**.
11. Exigir la rendición de cuentas al finalizar el Contrato.
12. Ejercer la acción de responsabilidad contra **El Fiduciario**, por la mala administración del **Fideicomiso**, en caso debidamente justificado.

13. Dar por terminado el Contrato manifestando las razones de la terminación, dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a **El Fiduciario**.

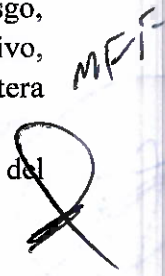
Cláusula Novena
Obligaciones, Prohibiciones, Limitaciones
y Derechos del Fiduciario

El Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objetivo del presente Contrato, con la diligencia profesional que establece el marco legal vigente y cumpliendo lo dispuesto en el o los Reglamentos que emita el **Fideicomiso** y las resoluciones emitidas por el CTA.
2. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del Fideicomiso para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Las disponibilidades líquidas en tanto no sean invertidas en las finalidades previstas en el Contrato deberán ser invertidos en condiciones de mercado, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en esta materia por el Consejo Directivo del BANHPROVI en cuanto a la inversión de sus propios recursos líquidos. Asimismo, los excedentes o disponibilidades líquidas del Fondo de Garantía también podrán ser invertidos en valores emitidos por el Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con la liquidez.
3. Ejercer en todo momento el control requerido para que el Patrimonio Fideicometido se asigne al destino establecido.
4. Efectuar una administración diligente de la cartera crediticia redescontada con recursos del **Fideicomiso**.
5. Realizar visitas de supervisión en una muestra de las IFI's y a sus beneficiarios finales, al objeto de verificar el cumplimiento de la normativa del Fideicomiso mediante los contratos de crédito o préstamos suscritos.
6. Custodiar los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, de los cuales será responsable ante **El Fideicomitente** y utilizarlos única y exclusivamente para el objetivo del Fideicomiso.
7. Administrar los fondos del presente **Fideicomiso**, en forma independiente a sus recursos, con contabilidad separada y de igual manera su cartera de inversión de otros patrimonios que administre, de acuerdo con las normas de la CNBS y las leyes supletorias.
8. Contratar servicios de un estudio actuarial para el establecimiento de las comisiones a cobrar con cargo a los Fondos de Garantía; tomando en consideración los componentes de riesgo, gastos administrativos y requerimiento de crecimiento del fondo en función del riesgo vivo, mismo que deberá ser revisable anualmente o acorde a la suficiencia de reservas de la cartera garantizada.
9. Contratar servicios de consultoría, y evaluación de proyectos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con autorización previa del Fideicomitente.



MFI



Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Financiamiento y Fondo de Garantía para El Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad

10. Contratar anualmente con cargo al **Fideicomiso** una firma de auditoría externa inscrita en el registro que lleva la CNBS, que emita opinión sobre los estados financieros del **Fideicomiso** validando el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de esta.
11. Emitir, administrar y pagar cuando proceda, los Certificados de Garantía de Cobertura, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía, con el objetivo de respaldar los financiamientos otorgados a los Beneficiarios Finales.
12. En caso de ejecución de las garantías concedida a la IFI, el BANHPROVI debe ajustarse al procedimiento indicado en el Reglamento del Fondo de Garantía, con el fin de preservar en la medida de lo posible los recursos asignados para este fondo.
13. Emitir informes sobre su gestión, tanto ordinarios durante la vigencia del Fideicomiso, como extraordinarios al finalizar el mismo, informe que incluirá la gestión operativa del Fideicomiso de manera acumulativa, el cual se enviará vía electrónica al Fideicomitente, con copia digital a la Dirección General de Fideicomisos de SEFIN trimestralmente. Los informes de gestión contendrán al menos los siguientes aspectos relevantes: descripción de las actividades realizadas, recursos recibidos, garantías emitidas, fondos disponibles, reuniones de comité efectuadas, ejecución comparada con el presupuesto aprobado, la situación jurídica de los bienes fideicometidos, gastos incurridos, entre otros.
14. Proporcionar mensualmente al **Fideicomitente** con copia digital a la Dirección General de Fideicomisos de SEFIN, los Estados Financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del **Fideicomiso**, así como a los demás entes contralores que lo requieran; para tal efecto se le conceden quince (15) días hábiles al **Fideicomitente** para que dé sus observaciones o solicite medidas de corrección o planes de acción para ajustes, después de ese plazo los Estados Financieros y demás información se consideran como aceptados.
15. Conservar, suscribir y registrar como títulos del Patrimonio Fideicometido cualesquiera documentos, títulos valores o bienes que integren o lleguen a integrarlo, así como bienes muebles e inmuebles.
16. Representar legalmente al **Fideicomiso** y realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines del mismo; en tal sentido, podrá, entre otros, otorgar y firmar cualquier clase de Contrato o Convenio con la IFI, instituciones gubernamentales o terceros, previo conocimiento y aval del **Fideicomitente**, así como los documentos de cualquier tipo de garantías que fueran necesarias.
17. Analizar y calificar a la IFI interesada en intermediar los fondos del **Fideicomiso**, y aprobar los montos para cada caso, de acuerdo con niveles de riesgo y eficacia establecidos por el BANHPROVI; así como los lineamientos de Reglamento de Operaciones del Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad, que vaya dirigido al objetivo del **Fideicomiso**.
18. Evaluar y otorgar, de acuerdo con la disponibilidad del Patrimonio del **Fideicomiso**, los préstamos requeridos por la IFI, de acuerdo con su calificación y cupo aprobado.
19. Realizar los desembolsos de los fondos del **Fideicomiso** según las condiciones establecidas en el Producto Financiero, previa comprobación y presentación de los requisitos por parte de la IFI.

Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Financiamiento y Fondo de Garantía para El Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad

20. Promover y difundir, a través de los medios disponibles, la oferta de servicios financieros, condiciones ante la IFI y capacitar y atender a la IFI, a través de las áreas correspondientes del **Fiduciario**.
21. Convocar al CTA, previa solicitud del presidente del CTA, para su instalación y asistir al mismo con voz, pero sin voto, actuando como Secretario.
22. Cumplir con lo establecido en los Reglamentos del Fideicomiso.
23. Presentar para la aprobación del Fideicomitente, un plan de liquidación del Fideicomiso seis (6) meses antes de su terminación, en el que se expongan las proyecciones de recuperación de los préstamos otorgados a la IFI y el estatus del Fondo de Garantía.
24. Devolver los bienes disponibles del **Fideicomiso al Fideicomitente o al Fideicomisario** al concluirse el Contrato.
25. Proporcionar la rendición de cuentas al terminarse el Contrato, dentro de los tres meses (3) siguientes a la fecha de finalización del mismo.
26. Informar de inmediato al **Fideicomitente** y al CTA cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas o impedir el cumplimiento de los objetivos del Contrato.
27. Remitir trimestralmente al Fideicomitente información mensual cualitativa y cuantitativa sobre la colocación, calidad de cartera, evolución del fondo y así como la siniestralidad de los créditos, procesos de cobro, así como un detalle por institución financiera de los saldos y condiciones de los créditos cubiertos por el Fondo de Garantía.
28. Llevar un registro único de los montos garantizados por cada deudor, a efecto de no sobrepasar el límite de garantía establecida.
29. Notificar al Fideicomitente, en los diez (10) días hábiles posteriores, los pagos realizados a las Instituciones Financieras por el incumplimiento de deuda de los Beneficiarios en ejecución de garantías.
30. Ejercer las funciones que en el cumplimiento de los fines del **Fideicomiso** demanden.
31. Suscribir con la IFI el Contrato de Adhesión para el uso del Fondo de Garantía.
32. Aprobar o denegar las solicitudes de emisión de Certificados de Garantía de Cobertura (CGC) de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía.
33. Anular la garantía, negar su pago o exigir el reintegro de las sumas satisfechas por dicho concepto, al detectar anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos garantizados, inconsistencias en la información que sirvió de base para la aprobación de la obligación garantizada o en la documentación que se haya suministrado al BANHPROVI para el pago de la garantía. En estos eventos el BANHPROVI no está obligado a reintegrar las comisiones por el otorgamiento de tales CGC ya devengadas; asimismo suspender el Contrato de Adhesión a aquella IFI que realicen estas prácticas.
34. Constituir dentro del Fondo de Garantía las reservas contables de conformidad con lo establecido en un estudio actuarial;
35. Todas las demás establecidas en los Reglamentos del Fideicomiso y cualquier otra normativa necesaria para la administración del **Fideicomiso**.

El **Fiduciario** tendrá los siguientes derechos:

***Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Financiamiento y Fondo de
Garantía para El Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad***

1. Recibir la Comisión Fiduciaria pactada según lo establecido en el presente Contrato.
2. Convocar al **Fideicomitente** o a quien éste designe, cuando lo considerare conveniente o necesario;
3. Renunciar al cargo de **Fiduciario** entre otras por las siguientes razones:
 - a. Que el **Fideicomitente** se niegue a pagar las comisiones estipuladas a favor del Fiduciario.
 - b. Por modificaciones al presente Contrato con las cuales el **Fiduciario** no estuviere de acuerdo por causas justificadas.
 - c. Por incumplimiento de las obligaciones del **Fideicomitente**.
 - d. Por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hicieren impracticable o imposible el cumplimiento del objetivo del Fideicomiso.
 - e. Por cualquier otra que la legislación vigente estipule.

La renuncia al cargo se hará dando un preaviso por escrito de noventa (90) días calendario al **Fideicomitente**, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso y aceptada su renuncia deberá trasladar el Patrimonio del Fideicomiso, a quien indique **El Fideicomitente**, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas Partes. De no recibirse instrucciones de El Fideicomitente a nombre de quien se deberá trasladar el patrimonio fideicomitado, El Fiduciario podrá devolverlo a El Fideicomisario.

4. En caso de que previamente los hubiera cubierto, a que se le reembolsen por parte del **Fideicomitente**, todos los gastos y honorarios que le ocasionen el presente Contrato, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en **Fideicomiso** y demás gastos razonables los cuales serán hechos con cargo al **Fideicomiso**;
5. Que se le emita el Finiquito correspondiente a su gestión, al liquidarse el Contrato por las causas que fueran.

El Fiduciario tendrá las siguientes prohibiciones y limitaciones:

1. Utilizar la figura del **Fideicomiso** para realizar operaciones de intermediación financiera, captación de fondos del público en forma irregular, o que comprometan de cualquier forma su patrimonio o activos propios, o que le son prohibidas en sus operaciones normales o que desnaturalicen la figura del Fideicomiso, independientemente de la forma jurídica, documentación o registro contable que adopten estas operaciones.
2. Asumir obligaciones que comprometan el Patrimonio Fideicometido en una magnitud desproporcionada al valor de los activos que lo constituyan, o al flujo de efectivo que produzcan.

Cláusula Décima
Responsabilidades del Delegado Fiduciario Respecto al Fideicomiso

1. Cumplir los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato de Fideicomiso, el Reglamento del Fondo de Garantía y demás Reglamentos del Fideicomiso y la normativa aplicable.
2. Realizar los actos jurídicos y materiales que se requieran para la adecuada defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
3. Las demás que instruya el CTA o que se establezcan en los Reglamentos del Fideicomiso.

Cláusula Décima Primera
Del Comité Técnico Administrativo

De conformidad al Artículo 1055 del Código de Comercio se constituye un Comité Técnico Administrativo el cual estará integrado de la forma siguiente:

1. Tres (3) representante(s) de INVEST-Honduras.
2. Un (1) representante del BANHPROVI, quien actuará como secretario del Comité y participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

Todos los representantes con sus respectivos suplentes, debidamente acreditados ante El Fiduciario, este Comité podrá ampliar su número de miembros si así lo considera El Fideicomitente.

Los integrantes propietarios del CTA, cuando deleguen su representación en sus suplentes respectivos, lo notificarán ellos directa y personalmente y de forma oficial, bien sea por escrito mediante oficio o por correo electrónico dirigido ante quien (es) ejerza (n) la Secretaría del CTA por parte del Fiduciario.

El Comité Técnico Administrativo, será presidido por el representante que El Fideicomitente designe como Presidente.

En ningún caso, dicho Comité tendrá facultades o injerencias en el manejo y administración de los fondos o cualquier otra actividad fuera del objetivo del Fideicomiso.

El CTA tiene las siguientes Normas Operativas:

1. Las sesiones del CTA serán ordinarias por lo menos seis veces al año y extraordinarias cuando sean necesarias, contando con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sus acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría.
2. El CTA deberá elaborar un acta de cada sesión transcribiendo las resoluciones que se tomen, la cual deberán firmar previo a llevar a cabo su ejecución.



**Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Financiamiento y Fondo de
Garantía para El Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad**

3. El CTA tendrá quorum, cuando exista la representación de la mayoría de sus integrantes con voz y voto, siempre y cuando esté presente el Presidente del Comité, quien ostentará voto de calidad, en caso de empate.
4. Las funciones del CTA serán únicamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento del objetivo del **Fideicomiso**. Cuando el **Fiduciario** actúe ajustándose a las resoluciones, dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad, siempre y cuando éstas no vayan en contra de la normativa legal vigente y contra la finalidad del Contrato de Fideicomiso.

**Cláusula Décima Segunda
Funciones y Responsabilidades del Comité Técnico Administrativo**

El CTA tendrá las funciones siguientes:

1. Revisar y aprobar los Reglamentos del Fideicomiso.
2. Ejercer la orientación estratégica y técnica del **Fideicomiso** para asegurar que los recursos lleguen a la población meta a un costo que contemple todos los gastos y costos involucrados en la ejecución del objeto del presente **Fideicomiso**.
3. Conocer los informes presentados por el **Fiduciario** relacionados con las operaciones del **Fideicomiso**.
4. Autorizar la emisión de certificados de cobertura que excedan el límite de cobertura establecido en el reglamento de garantía del fideicomiso y garantizar las operaciones de financiamiento de acuerdo con los criterios y techos del Reglamento de Operaciones del Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad.
5. Ejecutar las disposiciones y lineamientos del **Fideicomitente** en el ámbito de su competencia, asegurando el cumplimiento del objetivo del **Fideicomiso**.
6. Facilitar la implementación de los Reglamentos para la buena administración del **Fideicomiso** y su relación con la IFI y Beneficiarios Finales, así como sus modificaciones bajo el marco del Contrato de Fideicomiso.
7. Recomendar al Fiduciario sobre la contratación de servicios de consultoría técnicas, legales y financieras y demás que considere necesarios, con cargo al Patrimonio Fideicometido.
8. Otras que de conformidad a su naturaleza le correspondan.

**Cláusula Décima Tercera
Intereses o Dividendos**

Los intereses, utilidades o dividendos u otros recursos que produzca el Patrimonio Fideicometido, después de cumplidas las obligaciones del presente **Fideicomiso** serán capitalizadas y reinvertidas a favor del **Fideicomiso**, los cuales servirán, entre otras cosas, para sufragar los gastos administrativos del mismo, de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Fideicomiso o en cualquier otra normativa del **Fideicomiso**.

**Cláusula Décima Cuarta
Vigencia y Modificaciones al Contrato**

El presente Contrato tendrá vigencia de diez (10) años a partir de su no objeción de parte del BID y de la suscripción entre Las Partes, el cual podrá prorrogarse o extinguirse de común acuerdo entre Las Partes o por las causales señaladas en el presente Contrato y en el Artículo 1061 del Código de Comercio. Sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en la aplicación de este Contrato permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

El presente Contrato se podrá modificar mediante Addendum, cuando Las Partes lo consideren pertinente y acuerden, en función a los fines e intereses del presente Contrato, dichas modificaciones se podrán canalizar de común acuerdo mediante el cruce de notas entre las instituciones involucradas y formalizarse posteriormente mediante el Addendum correspondiente, siempre y cuando dichas modificaciones tiendan al cumplimiento del objetivo pactado en el mismo, en el que se consignarán los aspectos a modificarse, otorgándose posteriormente el documento pertinente el cual estará sujeto a las formalidades que la ley señale para este tipo de actos. De igual manera, según acuerdo entre Las Partes, podrán hacer las modificaciones que consideren necesarias a los reglamentos y demás disposiciones que adopte para el mejor desarrollo de las actividades del **Fideicomiso**.

**Cláusula Décima Quinta
Direcciones para Recibir todo Tipo de Comunicación**

Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito o por correo electrónico y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado en forma física o por correo electrónico, a las direcciones siguientes:

Al Fideicomitente: Gerencia de Desarrollo Rural INVEST-Honduras, Tegucigalpa M.D.C., Boulevard Morazán, Colonia La Estancia, Avenida Galván, 500 metros noroeste de Comercial Emporio. Correo electrónico: gdesarrollorural.investh@gmail.com

Al Fiduciario: Final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Edificio BANHPROVI, Apartado Postal 1194, Tegucigalpa, PBX: 2232-5500, Fax: 2232-5796, Correo Electrónico: mayra.falck@banhprovi.gob.hn.

Las modificaciones a esta cláusula podrán ser notificadas mediante cruce de notas entre Las Partes, remitiéndolas de manera física o por correo electrónico.



Cláusula Décima Sexta
Terminación del Contrato de Fideicomiso

Adicionalmente a lo señalado en el Código de Comercio, este Contrato terminará por las siguientes causas:

1. Por el vencimiento del plazo
2. Por haberse agotado los recursos y fondos del **Fideicomiso**
3. Por no ser suficientes los recursos y fondos con que cuente el **Fideicomiso** para la ejecución de su objetivo
4. Por la realización del fin para el cual fue constituido
5. Por hacerse este imposible
6. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el Fideicomiso
7. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto
8. Por convenio expreso entre el **Fideicomitente** y el **Fiduciario**
9. Por pérdida o extinción total de los bienes objeto del Fideicomiso; o cuando dichos bienes fueren insuficientes para cumplir con los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso y existiere imposibilidad
10. Por renuncia o remoción del o de todos los fiduciarios, siempre que no haya posibilidad al respecto, en el término de un (1) año a partir de la renuncia o remoción, del nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en el Contrato
11. Cuando dichos bienes fueren insuficientes para cumplir con los fines para los cuales fue constituido el **Fideicomiso** y existiere imposibilidad de ser aportados otros bienes por el Fideicomitente
12. Por liquidación forzosa o cualquier otro procedimiento de resolución equivalente del **Fiduciario** que tenga la titularidad de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en el Contrato y, a falta de disposición al respecto, en el término de un (1) año a partir de la liquidación forzosa o cualquier otro procedimiento equivalente
13. Por acciones de privación de dominio ejecutadas por las autoridades competentes, sobre los derechos que haya adquirido el **Fideicomitente** o el **Fideicomisario** con el **Fideicomiso**
14. Por confundirse en una sola persona la calidad de fideicomisario con la de fiduciario, sin que pueda ser subsanado mediante el nombramiento de nuevo fiduciario o fideicomisario por parte del **Fideicomitente**
15. El **Fideicomitente** se reserva expresamente el derecho de dar por terminado el Contrato de Fideicomiso brindando explicación sobre tal decisión
16. El presente Contrato se suscribe bajo la condición que si de alguna manera la puesta en práctica del mismo implica un menoscabo o daño para la imagen o reputación del **Fiduciario** o en otra forma, un daño a sus intereses, circunstancias cuya determinación corresponde únicamente al **Fiduciario** fijarlas, en dicho caso, el **Fiduciario** podrá renunciar con la simple notificación por escrito al **Fideicomitente**, con treinta (30) días calendario de anticipación, y transferirá el Patrimonio Fideicomitado a quien designen.

MEF

**Cláusula Décima Séptima
Liquidación del Fideicomiso**

Una vez que el Fideicomiso se dé por terminado, por cualquiera de las razones indicada en la cláusula anterior, o por revocación o renuncia del Fiduciario, se inicia el proceso de liquidación del Contrato de Fideicomiso, con la preparación del informe de rendición de cuentas final y finaliza con la suscripción del finiquito y entrega del remanente del Fideicomiso al Fideicomisario o a quien el Fideicomitente indique, en el caso de renuncio o revocación.

El Fideicomitente también se obliga a liquidar el Fondo de Garantías administrado y gestionar la contratación de nuevo fiduciario que asuma toda la cartera de garantías activas, canceladas y honradas, así como todos sus derechos y obligaciones, excluyendo de estos derechos las primas ya devengadas por El Fiduciario hasta la fecha de la liquidación.

Una vez finalizado el Fideicomiso se entregarán los recursos disponibles.

El Fideicomitente firmará a favor del Fiduciario el finiquito respectivo y documento de liberación de responsabilidad ante reclamos presentados por persona natural o jurídica referente a este fondo de garantías.

**Cláusula Décima Octava
De Integridad**

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República de Honduras y Políticas de Adquisiciones del BID (ver anexo 1. Prácticas Prohibidas de la Política de Adquisiciones del BID el cual forma parte integral del mismo contrato (Pag 23), así como los valores de: **integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos;**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia;
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara:

Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Financiamiento y Fondo de Garantía para El Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad

- a. **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
- b. **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato;
- 5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
- 6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socio o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Las partes se comprometen:

- a. No ofrecer y/o recibir dádivas;
- b. No utilizar sus cargos, poder, autoridad o influencia para obtener beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas, en perjuicio de los fines de este fideicomiso; y,
- c. Cualquier otra que comprometa la integridad de Las Partes.

Cláusula Décima Novena

Disposiciones Supletorias del Procedimiento para Dirimir las Discordias

Todo lo no previsto en este Contrato se regulará por las disposiciones aplicables en las leyes vigentes de la República de Honduras, en caso de controversia podrán: **1.** Alcanzar un diálogo y acuerdo entre partes; **2.** Proponer conjuntamente una Institución Pública intermediaria para dirimir controversias, todo lo anterior en un término de noventa (90) días calendario; **3.** Resolver mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. En caso de que alguna de Las Partes interponga Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de Alzada se constituirá únicamente para conocer del Recurso de Nulidad interpuesto, en el caso que se diera lo anteriormente expuesto cada Parte estará obligada a cubrir los costos

**Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Financiamiento y Fondo de
Garantía para El Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad**

incurridos; 4. De no tener la liquidez presupuestaria por alguna de las Partes para resolverlo por la vía del Arbitraje, se someterían a la jurisdicción y competencias de los Juzgados de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán.

**Cláusula Vigésima
Exención de Responsabilidad**

Siempre que **El Fiduciario** obre ajustándose a lo pactado en el presente Contrato estará libre de toda responsabilidad; igualmente, cuando lo haga atendiendo las anotaciones o instrucciones que le gire **El Fideicomitente** y el **CTA**, dentro de la órbita de sus atribuciones.

Queda expresamente establecido que el **BANHPROVI** no será responsable en ningún momento por obligaciones del **Fideicomiso** que contraiga **El Fideicomitente**, ni por obligaciones adquiridas por **El Fideicomitente** y su consiguiente repago, manteniéndole libre de toda responsabilidad, acción, reclamo, demanda o indemnización relacionada. Asimismo, queda entendido que **El Fiduciario** es responsable solamente por la custodia y administración de los flujos de efectivo depositados dentro del **Fideicomiso**, lo cual administrará según las instrucciones que se tengan dentro del Contrato de Fideicomiso, sus Reglamentos, las instrucciones del **Fideicomitente**, o cualquier otra normativa relacionada.

**Cláusula Vigésima Primera
Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

El incumplimiento total o parcial por Las Partes sobre las obligaciones que les correspondan de acuerdo con este Contrato no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

**Cláusula Vigésima Segunda
Aceptación del Fideicomiso**

Nosotros, : **JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES**, en mi condición de presidente de la Comisión Interventora de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, en mi condición de Representante Legal y Delegada Fiduciaria del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**), aceptamos la celebración del presente **Fideicomiso**, en las condiciones antes estipuladas; **El Fiduciario** da por recibido el Patrimonio Fideicometido, con el único propósito de cumplir con el objetivo del **Fideicomiso**; ya que **El Fiduciario** deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas, en interés del **Fideicomiso** y no en interés propio.

Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Financiamiento y Fondo de Garantía para El Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad

**Cláusula Vigésima Tercera
Supervisión**

El presente Contrato de Fideicomiso estará bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), El Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Auditoría Interna del Fideicomitente y del Fiduciario y demás entes contralores, los cuales estén facultados para evaluar y fiscalizar las operaciones del Fideicomiso.

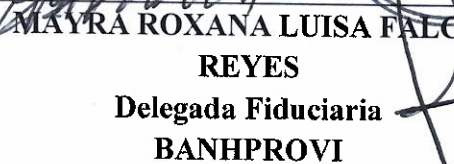

**Cláusula Vigésima Cuarta
Normas Legales Aplicables**

El presente Contrato se registrará por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, así como por la legislación de la República de Honduras en especial por el Código de Comercio, Ley del Sistema Financiero, Ley del **BANHPROVI** y su Reglamento, normativas que emita la CNBS, Políticas del BID y demás leyes aplicables. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato se resuelven por ambas Partes, dejando evidencia escrita de ello.

En fe de lo cual, Las Partes suscribimos dos (02) originales en un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES
Presidente Comisión Interventora
INVEST-Honduras



MAYRA ROXANA LUISA FALCK
REYES
Delegada Fiduciaria
BANHPROVI

Anexo 1. Prácticas Prohibidas de Adquisiciones del BID

Prácticas Prohibidas

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) A efectos del cumplimiento de esta Política, el Banco define las expresiones que se indican a continuación:

(i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

(aa) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

(bb) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 1.14 (f) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanción del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por

***Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Financiamiento y Fondo de
Garantía para El Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad***

el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

(v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o.

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.14 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de

Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Financiamiento y Fondo de Garantía para El Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad

medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco requiere que en los documentos de licitación y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco requerirá asimismo que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que obligue a solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios a: (i) conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; (ii) entregar cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hacer que empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario.

(g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.9, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.14 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.